

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Aucayacu	138	29,73	29,54	24,33
Tocache	138	29,73	29,79	24,52
Tingo María	138	29,73	29,23	24,11
Huánuco	138	29,73	29,17	24,04
Paragsha II	138	29,73	28,73	23,79
Paragsha	220	29,73	28,65	23,73
Yaupi	138	29,73	28,19	23,39
Yuncan	138	29,73	28,38	23,53
Yuncan	220	29,73	28,47	23,59
Oroya Nueva	220	29,73	28,75	23,82
Oroya Nueva	138	29,73	28,49	23,65
Oroya Nueva	50	29,73	28,61	23,73
Carhuamayo	138	29,73	28,62	23,71
Carhuamayo Nueva	220	29,73	28,63	23,71
Caripa	138	29,73	28,31	23,49
Desierto	220	29,73	29,22	24,26
Condorcocha	138	29,73	28,33	23,51
Condorcocha	44	29,73	28,33	23,51
Machupicchu	138	29,73	28,95	23,81
Cachimayo	138	29,73	29,81	24,44
Cusco	138	29,73	29,94	24,51
Combapata	138	29,73	30,41	24,90
Tintaya	138	29,73	30,80	25,28
Ayaviri	138	29,73	30,53	24,99
Azángaro	138	29,73	30,34	24,81
San Gabán	138	29,73	29,18	23,90
Mazuco	138	29,73	30,14	24,37
Puerto Maldonado	138	29,73	32,62	24,88
Juliaca	138	29,73	30,53	24,93
Puno	138	29,73	30,51	24,92
Puno	220	29,73	30,46	24,89
Callalli	138	29,73	30,50	25,07
Santuario	138	29,73	30,10	24,76
Arequipa	138	29,73	30,19	24,80
Socabaya	220	29,73	30,16	24,77
Cerro Verde	138	29,73	30,28	24,85
Repartición	138	29,73	30,48	24,91
Mollendo	138	29,73	30,65	25,01
Moquegua	220	29,73	30,17	24,76
Moquegua	138	29,73	30,20	24,78
Ilo ELS	138	29,73	30,47	24,95
Botiflaca	138	29,73	30,37	24,93
Toquepala	138	29,73	30,43	24,98
Aricota	138	29,73	30,22	24,94
Aricota	66	29,73	30,13	24,93
Tacna (Los Héroes)	220	29,73	30,29	24,81
Tacna (Los Héroes)	66	29,73	30,40	24,84
La Nina	220	29,73	30,03	24,68
Cotaruse	220	29,73	29,48	24,27
Carabayllo	220	29,73	29,34	24,25
La Ramada	220	29,73	29,39	24,25
Lomera	220	29,73	29,33	24,26
Asia	220	29,73	29,04	24,08
Alto Praderas	220	29,73	29,21	24,17
La Planicie	220	29,73	29,29	24,21
Belaunde	138	29,73	29,96	24,59
Tintaya Nueva	220	29,73	30,74	25,23
Caclic	220	29,73	29,80	24,49

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta

PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

## 1.2. PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

PENP1 = PENP0 X FNE .....(1)

PENF1 = PENF0 X FNE ..... (2)

PPN1 = PPN0 X FPP ..... (3)

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 599-2022-GRT y N° 049-2022-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2119275-1

## Aprueban factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación para el trimestre noviembre 2022 - enero 2023

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 197-2022-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), y;

(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 057-2022-OS/CD y modificatoria, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2022 – abril 2023, en la que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualicen mediante la aplicación del factor de actualización “p”, el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral noviembre 2022 – enero 2023;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, mediante Resolución N° 076-2022-OS/CD se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el período mayo 2022 – abril 2023, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, cuya actualización también es trimestral; dicha actualización se realiza a través del factor de actualización “FA”;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 582-2022-GRT, N° 583-2022-GRT y N° 585-2022-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de noviembre de 2022;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 466-2022-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 34-2022.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización “p” consignados en el Cuadro N° 1, aplicables a partir del 04 de noviembre de 2022 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el trimestre noviembre 2022 – enero 2023.

**Cuadro N° 1**

Cargo Unitario	Factor “p”	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,1833
	RF Planta Ilo	1,1833
	RF Planta Eten	1,2474
	RF Planta Puerto Maldonado	1,2619
	RF Planta Pucallpa	1,2661
Cargo por Prima RER	Central Cogeneración Paramonga	1,3307
	C.H. Santa Cruz II	1,2807
	C.H. Santa Cruz I	1,2692
	C.H. Poechos 2	1,0976
	C.H. Roncador	0,3750
	C.H. La Joya	1,5304
	C.H. Carhuauquero IV	1,2000
	C.H. Caña Brava	1,0351
	C.T. Huaycoloro	1,3150
	C.H. Huasahuasi I	1,2113
	C.H. Huasahuasi II	1,1690
	C.H. Nuevo Imperial	1,5429
	Repartición Solar 20T	1,2337
	Majes Solar 20T	1,2381
	Tacna Solar 20T	1,2327
	Panamericana Solar 20T	1,2321
	C.H. Yanapampa	1,3333
	C.H. Las Pizarras	1,1381
	C.E. Marcona	1,4591
	C.E. Talara	1,2907
	C.E. Cupisnique	1,2918
	C.H. Runatullo III	1,3838
	C.H. Runatullo II	1,4444
	CSF Moquegua FV	1,2647
	C.H. Canchayllo	1,5882
	C.T. La Gringa	1,2830
	C.E. Tres Hermanas	1,4624
	C.H. Chancay	1,3596
	C.H. Rucuy	1,7273
	C.H. Potrero	1,1678
	C.H. Yarucaya	1,5000
	C.S. Rubí	1,5060
C.H. Renovandes H1	1,1266	
C.S. Intipampa	1,5543	
C.E. Wayra I	84,0000	
C.B. Huaycoloro II	1,2188	
C.H. Angel I	1,5556	
C.H. Angel II	1,4625	
C.H. Angel III	1,5036	
C.H. Her	0,0000	
C.H. Carhuac	1,6625	
C.H. El Carmen	1,0984	

Cargo Unitario	Factor "p"
C.H. 8 de Agosto	0,7097
C.H. Manta	0,0000
C.T. Callao	1,4231
Cargo Unitario por FISE	1,2960
Cargo Unitario por CCCSE	1,2036
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	
CT Puerto Bravo	1,2494
CT NEPI	1,2490

**Artículo 2°.-** Aprobar el factor de actualización "FA" consignado en el Cuadro N° 2, aplicable a partir del 04 de noviembre de 2022, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 076-2022-OS/CD, para el trimestre noviembre 2022 – enero 2023.

Cuadro N° 2

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,1278

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 582-2022-GRT, N° 583-2022-GRT, N° 585-2022-GRT y N° 466-2022-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2119278-1

## Amplían medida transitoria para comercializar GLP desde Plantas de Abastecimiento, a favor de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 198-2022-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2022

VISTO:

El pedido de la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, PETROPERÚ), presentado mediante Cartas N° GDPO-0434-2022, GDDI-2229-2022, GDDI-2542-2022, GCSU-1724-2022 de fechas 15 de julio, 19 de agosto, 20 de setiembre y 5 de octubre de 2022, respectivamente, mediante el cual solicita la ampliación de la medida transitoria de excepción otorgada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-OS-CD y ampliada por la Resolución de Consejo Directivo N° 100-2021-OS-CD y Resolución de Consejo Directivo N° 260-2021-OS/CD; y que se recoge en el memorándum GSE-657-2022 a través del cual la Gerencia de Supervisión de Energía lo pone a consideración del Consejo Directivo.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería - Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter

general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que este Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Decreto Supremo N° 008-2020-EM y Decreto Supremo N° 003-2022-EM, establece que exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate: a) una grave afectación de la seguridad; b) del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; c) o la paralización de servicios públicos; d) o atención de necesidades básicas; e) o ante declaratorias de estado de emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos; f) o cuando se requiera almacenamiento de hidrocarburos para el inicio de la puesta en marcha (puesta en servicio) de Instalaciones de Procesamiento y/o Refinación y/o de Plantas de Abastecimiento de Hidrocarburos y/o de otras instalaciones vinculadas a la seguridad energética del país que determine el MINEM; el Osinergmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de los reglamentos de comercialización y seguridad de hidrocarburos, para lo cual puede aprobar medidas alternativas a las previstas por los citados reglamentos;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD se aprobó el Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM dispone que "en el Registro de Hidrocarburos que administra Osinergmin deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que (...) realicen operaciones en (...) Plantas de Abastecimiento";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-OS/CD se dispuso otorgar una medida transitoria de excepción a la empresa PETROPERÚ, hasta el 31 de mayo de 2021, del trámite administrativo para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de realizar actividades de comercialización de GLP desde la Planta de Abastecimiento de GLP operada por la empresa Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao y la Planta de Abastecimiento de GLP operada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco; en conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 100-2021-OS/CD se estableció ampliar la medida transitoria de excepción otorgada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-OS/CD hasta el 31 de diciembre de 2021, a fin que la empresa PETROPERÚ pueda realizar actividades de comercialización de GLP desde la Planta de abastecimiento de GLP operada por la empresa Zeta Gas Andino S.A. ubicada en la Provincia Constitucional del Callao y la Planta de abastecimiento de GLP operada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 260-2021-OS/CD se dispuso ampliar la medida transitoria de excepción, otorgada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-OS/CD y ampliada por Resolución de Consejo Directivo N° 100-2021-OS/CD, hasta el 31 de octubre de 2022; a fin que la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. pueda realizar actividades de comercialización de GLP desde la Planta de abastecimiento de GLP operada por la empresa Zeta Gas Andino S.A. ubicada en la Provincia Constitucional del Callao y la Planta de abastecimiento de GLP operada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco; en conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;